



Expediente: **051480440946**
Radicado: **RE-03906-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2024** Hora: **09:55:15** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01706 del 26 de abril de 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en calidad de propietario y autorizado del también propietario la sociedad **MACROLAB ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit 890937996-1, representada legalmente por el señor **JHON DARIO LONGAS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.726.937, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en el "**CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN**" que estará conformado por once (11) bodegas, en predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-190253, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del Auto N° AU-02443 del 11 de julio de 2023, se acogió a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, la información remitida a través del Escrito Radicado N° CE-08624 del 31 de mayo de 2023, dando por cumplidos los requerimientos realizados mediante la Resolución N° RE-01706 del 26 de abril de 2023 (artículo quinto, literal 1, numerales 1.1 y 1.2)

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-12857 del 30 de octubre del 2023, se remitió **Informe Técnico N° IT-06799 del 10 de octubre del 2023**, con el cual se establecieron unas obligaciones a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, información que fue presentada con el Escrito Radicado N° CE-19915 del 7 de diciembre del 2023.

Que mediante Comunicación Interna N°CI-01321-2024 del 13 de agosto del 2024, se remite a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico, el **Informe Técnico N° IT05076-2024 del 5 de agosto del 2024**, con el cual se recomendó:

- Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico, la información allegada en el Anexo 1 de la correspondencia recibida CE-15600-2023 del 27 de septiembre de 2023, correspondientes a los Diseños y planos de la estructura de descarga y disipación, solicitados en el artículo quinto de la Resolución N° RE-01706-2023 del 26/04/2023 y posteriormente en el Auto N°AU-02443-2023 del 11 de julio de 2023, para su respectivo análisis y evaluación. 27.2.2.
- Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico la información allegada en la correspondencia recibida CE-19915-2023 del 07 de diciembre de 2023, en la cual, se incluyeron las memorias de cálculo para la capacidad hidráulica de la estructura de descarga, para su respectivo análisis y evaluación.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, por medio del Escrito Radicado N°CE-14910- 2024 del 6 de septiembre del 2024 se da respuesta a lo solicitado en el Informe Técnico N° IT-05076-2024 del 5 de agosto del 2024.



Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el primero de agosto del 2024, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-06361 del 23 de agosto del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

A. Información General del permiso de vertimientos otorgado:

STAR	Componentes del Sistema	Características del Vertimiento
STAR Centro Logístico El Carmen	Tratamiento preliminar contemplado con canal de cribado, tratamiento primario y secundario, en donde cuenta con Biorreactor de dos compartimientos y clarificador (Tanque Séptico + FAFA), filtros de carbón activado y antracita, como tratamiento terciario se contempla sistema de oxidación avanzada con inyección de ozono y filtro lineal impermeable, el manejo de lodos se dará mediante gestor externo, las otras unidades que se contemplan es bomba dosificadora y caja de registro.	Quebrada La Cimarronas – Parte Baja Caudal de descarga: 0.087 L/s

B. Evaluación de información:

Evaluación de la información contenida mediante oficio con radicado N° CE-15600-2023 del 27 de septiembre del 2023.

En el radicado en mención, el interesado allega respuesta al Auto N° AU- 02443-2023 del 11 de julio del 2023, en donde en la sección de anexos se presentan los diseños de la estructura de descarga y disipación con sus respectivas dimensiones, adicionalmente, se informa a la Corporación que debido a factores externos y económicos en la industria, no se han llevado a cabo los estudios de hidrología requeridos, puesto que la empresa se encuentra en etapa de planificación y diseño de planos para la infraestructura de las bodegas, adicionalmente, la vía de acceso para el predio no se permite el ingreso de maquinaria pesada, por lo que se esta a la espera de una respuesta por parte del Municipio de El Carmen de Viboral, cuyo radicado se allega en el Anexo N° 2.

Con respecto al diseño de la estructura de descarga, se propone mediante una caja de salida en concreto de 50 cm de ancho x 50 cm de largo x 50cm de profundidad de que conduce el efluente por un canal de tubería PVC de 4”, hasta llegar a otra caja de concreto de 50 cm de ancho x 60 cm de longitud x 50 cm de profundidad ubicada sobre el lateral de la fuente receptora, que después de esta caja, se derivara la obra de disipación de energía., a pesar de esto, no se establecen las dimensiones o qué tipo de obra de disipación se implementara en la estructura de descarga.

Para el cálculo de la capacidad hidráulica de la tubería, se contempla la ecuación de Manning en donde:

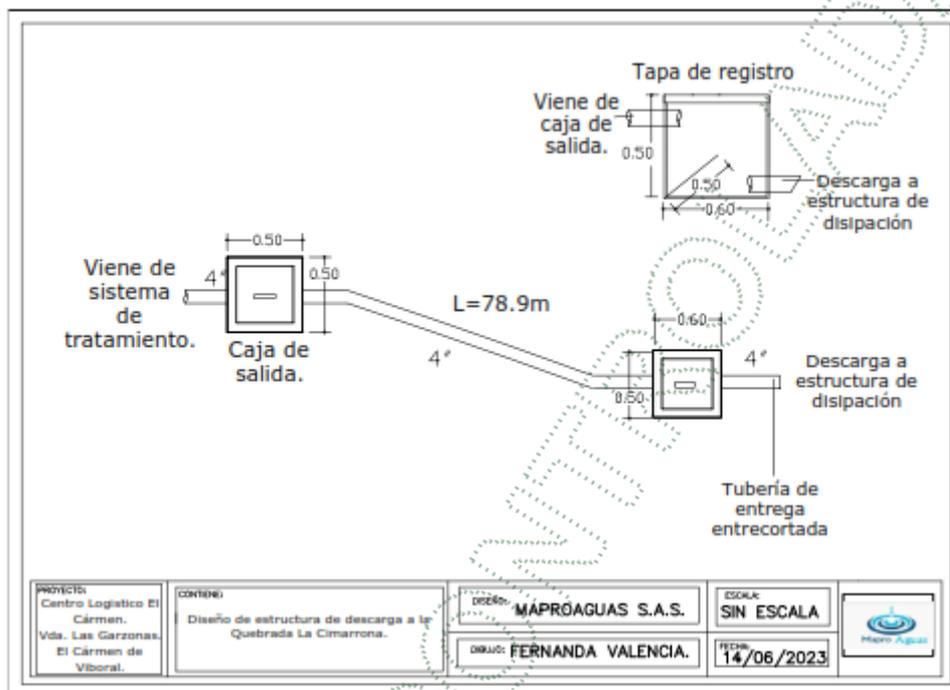
$$V = \frac{1}{n} \cdot R_h^{\frac{2}{3}} \cdot J^{0,5}$$

- V es la velocidad del fluido.
- n es el coeficiente de rugosidad, depende del material de la tubería
- R_h es el radio hidráulico de la sección (área / perímetro mojado = un cuarto del diámetro para conductos circulares a sección plena).
- J es la pendiente de la conducción.

Se establece un coeficiente de rugosidad de Manning de 0.009 para tuberías de PVC, un radio hidráulico de la sección de la tubería de 2.54 cm y la pendiente se determina mediante las Coordenadas, Altitud y Distancia entre el Sistema de tratamiento y el punto de descarga, contando con una distancia entre los puntos de 78.9m y una pendiente de 3.8%.

Así las cosas, se realiza el cálculo de la capacidad hidráulica que puede transportar la tubería de 4" en donde se ratifica que el diámetro de esta tubería puede transportar un caudal a tubería llena de 3.74 L/s, en comparación al caudal a verter de 0.087 L/s, esta, cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para transportar el vertimiento del Centro Logístico El Carmen (CI Indumar).

A continuación, se exhiben los planeos allegados por el interesado.



Evaluación de la información contenida mediante Oficio con radicado N° CE-19915-2023 del 7 de diciembre del 2023

En relación a la información allegada en el radicado en mención sobre el permiso de vertimientos, se remiten las memorias de cálculo del tren de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales fueron evaluados en el marco del trámite y aprobados Mediante Resolución RE-01706-2023 del 26 de abril del 2023 por medio de la cual se "OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S".

Así mismo, se allegan las memorias de cálculo de la estructura de descarga cuyas memorias fueron allegadas mediante oficio con radicado N° CE-15600-2023 del 27 de septiembre del 2023, las cuales fueron evaluadas en el presente informe técnico.

Evaluación de la información contenida mediante oficio con radicado N° CE-14910- 2024 del 6 de septiembre del 2024

En el radicado en mención, el interesado allega respuesta a lo estipulado en el Informe Técnico N° IT-05076-2024 del 5 de agosto de 2024, en referencia al permiso de vertimientos expresa lo siguiente:

"Dando respuesta a la Autoridad Ambiental, se aclara que mediante Oficio con radicado CE-12427-2024 del 31 de julio de 2024, C.I INDUMAR S.A.S explicó las razones por la cual no ha iniciado actividades en el predio; de igual forma, una vez se inicien las actividades en el lugar, será notificado a la Autoridad Ambiental."

C. Visita de control y seguimiento:

Se procede a realizar visita de control y seguimiento el día 13 de septiembre del 2024, al predio en donde se instaurará el proyecto “Centro Logístico El Carmen”, en donde se constató que el proyecto aún no ha iniciado su etapa constructiva, ni se han realizado adecuaciones en el terreno, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:



D. Verificación de requerimientos o compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Informe Técnico N° IT-06799-2023 del 10 de octubre de 2023					
Cumplir con las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N°AU-02443-2023 del 11 de julio de 2023 correspondiente a la presentación de lo siguiente: - Capacidad hidráulica de la estructura de descarga. Revisar los cálculos presentados, pues si bien el chequeo hidráulico de la capacidad hidráulica de la tubería garantiza que esta es capaz de evacuar el caudal de diseño del STAR, sin embargo, se observan errores en los mismos.	7/12/2023	X			CUMPLE, mediante Oficios con radicado N° CE-15600-2023 del 27 de septiembre del 2023 y CE-19915-2023 del 7 de diciembre del 2023, el interesado allega los diseños y memorias de cálculo de la estructura de descarga, en donde se constata que la tubería de PVC de 4" cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para transportar el vertimiento generado en el “Centro Logístico El Carmen”
La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S deberá informar a CORNARE inmediatamente se realice la construcción del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica	N/A				Según lo evidenciado en la visita técnica al predio el día 13 de septiembre del 2024 y la información remitida por el interesado bajo los oficios con radicado N°

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(STARD) para su aprobación en campo.					CE-15600-2023 del 27 de septiembre del 2023, CE-12427-2024 del 31 de julio de 2024 y CE-14910- 2024 del 6 de septiembre del 2024, se constató que el proyecto no ha iniciado su etapa constructiva
Una vez se inicien operaciones, La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-01706-2023 del 26/04/2023 que otorgó el permiso de vertimientos.	N/A				Según lo evidenciado en la visita técnica al predio el día 13 de septiembre del 2024 y la información remitida por el interesado bajo los oficios con radicado N° CE-15600-2023 del 27 de septiembre del 2023, CE-12427-2024 del 31 de julio de 2024 y CE-14910- 2024 del 6 de septiembre del 2024, se constató que el proyecto no ha iniciado su etapa constructiva

26. CONCLUSIONES

La sociedad Comercializadora Industrial Indumar S.A.S, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-01706-2023 del 24 abril del 2023, el cual tiene una vigencia hasta el 24 de abril del 2032.

- De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada el día 13 de setiembre del 2024, se constató que el proyecto aún no ha iniciado su etapa constructiva, en donde el interesado informa a la Corporación, que debido a factores económicos y externos al proyecto no se ha podido realizar la implementación del proyecto.
- Con respecto a la información allegada bajo los oficios con radicado N° CE-15600-2023 del 27 de septiembre del 2023 y CE-19915-2023 del 7 de diciembre del 2023, el interesado allega las memorias de cálculo y diseños de la estructura de descarga la cual cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para transportar el vertimiento autorizado del proyecto, sin embargo, no se allegan los diseños ni se da claridad de que tipo de estructura de disipación de energía se va a implementar, por lo tanto, el interesado deberá tener en cuenta que el punto de descarga se efectuó con un Angulo de 45° en dirección del flujo de la fuente hídrica, en aras de garantizar una adecuada mezcla del vertimiento con la Quebrada La Cimarrona. (“...”)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.8 hace referencia al contenido del permiso de vertimiento, la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: “...*Numeral 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua...*”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico N° IT-06361 del 23 de agosto del 2023**, se procederá a decidir sobre la información presentada, en autorizar la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, en control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, la información presentada por el interesado bajo los Escritos Radicados N° CE-15600 del 27 de septiembre del 2023, CE-19915 del 7 de diciembre del 2023 y CE-14910 del 6 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA ESTRUCTURA DE DESCARGA a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, la cual consta de una tubería de PVC de 4”.

PARÁGRAFO: En caso de implementar estructura de disipación de energía, deberá de allegar las dimensiones y diseños correspondientes de la misma, así mismo, el interesado deberá tener en cuenta que el punto de descarga se efectúe con un ángulo de 45° en dirección del flujo de la fuente hídrica, en aras de garantizar una adecuada mezcla del vertimiento con la Quebrada La Cimarrona.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

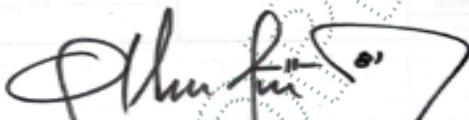
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 25/09/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 051480440946

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos